

<i>Agencia Tributaria</i>	<b>INFORMA PREGUNTAS FRECUENTES</b>	
<i>Oficina Virtual</i>	<b>DETALLE DE REFERENCIAS</b>	<i>15/02/2010 10:04:16</i>

### ACCIONES

**TITULO:** IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS, LEY 35/2006  
**CAPITULO:** RENDIMIENTOS DEL TRABAJO

**SUBCAPITULO:** RENDIMIENTOS ÍNTEGROS DEL TRABAJO

**REFERENCIA:** 130074-INDEMNIZACIÓN ERES. PROCEDIMIENTO REINTEGRO DE RETENCIONES

**PREGUNTA:** ¿Qué procedimiento puede instar un trabajador que en el año 2009 ha percibido una indemnización por despido como consecuencia de un expediente de regulación de empleo (ERE), que la Ley 27/2009, de 30 de diciembre, de Medidas Urgentes para el mantenimiento y fomento del empleo y la protección de las personas desempleadas en su Disposición adicional decimotercera, declara exenta, para recuperar la retención que soportó cuando percibió la indemnización?.

**RESPUESTA:**

Las indemnizaciones percibidas por despido como consecuencia de EREs aprobados a partir de 8 de marzo de 2009, declaradas exentas, en la cuantía que no supere los límites establecidos como obligatorios en el Estatuto de los Trabajadores para el despido improcedente (45 días de salario por año de servicio, con un máximo de 42 mensualidades) constituían en el momento de su percepción rendimientos del trabajo no exentos y en consecuencia estaban sujetas a retención.

Por este motivo, los trabajadores soportaron debidamente una retención en el momento en que percibieron la indemnización que sin embargo ahora, debe reintegrarse como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 27/2009.

Sin perjuicio de otros procedimientos que puedan instarse y dada la proximidad de inicio de la campaña del IRPF 2009, el procedimiento más rápido y eficaz para obtener el reintegro de dichas retenciones consiste en que el trabajador regularice la situación en la declaración del IRPF del ejercicio 2009 que presente a partir del próximo día 5 de abril.

En dicha declaración, deberá consignar como exenta, la parte de la indemnización que corresponda en aplicación de la Ley 27/2009. Por su parte, las retenciones se computarán por el importe íntegro soportado.

Igualmente, se recomienda a aquellos contribuyentes que a pesar de no estar obligados a presentar la declaración por estar en alguna de la situación prevista en el artículo 96 de la Ley 35/2006, del IRPF, la presenten consignando las retenciones soportadas para obtener el reintegro de las mismas.

**NORMATIVA:** Artículo 7 .e) Ley 35 / 2006 , de 28 de noviembre de 2006 Modif. DA 13ª y DT 3ª Ley 27/2009 de 30 de diciembre.